

Conferencia de las Partes de 2015

Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

10 de marzo de 2015
Español
Original: francés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Apoyo al desarrollo de un régimen mundial de responsabilidad civil nuclear

Documento de trabajo presentado por Francia

1. El desarrollo de un régimen mundial de responsabilidad civil nuclear basado en la adhesión del mayor número posible de Estados a las convenciones internacionales pertinentes es un objetivo que ha sido reafirmado en diversas ocasiones a nivel internacional.
2. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares pidió a los Estados partes, en el Plan de Acción de 2010, que “[p]ongan en vigor un régimen de responsabilidad nuclear civil pasando a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes o adoptando la legislación nacional adecuada, sobre la base de los principios establecidos por los principales instrumentos internacionales pertinentes”.
3. Asimismo, el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear, aprobado por los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en 2011, tras el accidente de Fukushima Daiichi, insta a los Estados miembros del OIEA a “esforzarse para establecer un régimen mundial de responsabilidad por daños nucleares que aborde las preocupaciones de todos los Estados que podrían verse afectados por un accidente nuclear con miras a facilitar una indemnización adecuada por daños nucleares”. También insta a los Estados miembros a “tomar debidamente en consideración la posibilidad de adherirse a instrumentos internacionales de responsabilidad por daños nucleares como un paso hacia el logro de dicho régimen mundial”.
4. La aprobación a nivel estatal de legislaciones nacionales en consonancia con los principios internacionales planteados en dichas convenciones es un elemento importante para el establecimiento de un régimen de responsabilidad civil nuclear. Sin embargo, el establecimiento de relaciones de tratado entre los Estados es una condición indispensable para garantizar una indemnización rápida, adecuada y equitativa a todas las víctimas de daños nucleares en caso de accidente nuclear transfronterizo. La adhesión del mayor número posible de Estados a las convenciones internacionales de responsabilidad civil nuclear permitiría:

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 11 de noviembre de 2015.



a) Contribuir a fortalecer la seguridad jurídica de las poblaciones, determinando de antemano las reglas que se deben aplicar en caso de accidente nuclear en cuanto a la indemnización de las víctimas (régimen de responsabilidad objetiva y exclusiva, modalidades únicas de indemnización, designación de la jurisdicción competente para tramitar las solicitudes de indemnización, etc.);

b) Favorecer el desarrollo responsable de la energía nuclear, permitiendo a los actores del sector nuclear actuar en un marco jurídico estable y seguro, en el que sus responsabilidades estén bien definidas y sean objeto de garantías financieras;

c) Garantizar una indemnización adecuada a las posibles víctimas, incluyendo un importe mínimo de indemnización en caso de accidente nuclear, a cargo de los explotadores de instalaciones nucleares;

d) Garantizar, sin discriminación, la indemnización de todas las víctimas de daños nucleares, independientemente de que se encuentran o no en el Estado o la zona en la que se haya producido el accidente.

5. Los instrumentos internacionales pertinentes en materia de responsabilidad civil nuclear son la Convención de París y la Convención de Viena revisadas, como convenciones básicas, y además vinculadas por el Protocolo Común, el Convenio complementario de Bruselas revisado y la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares, que entrará en vigor en abril de 2015.

6. Se pueden determinar posibilidades de mejora con respecto al desarrollo de un régimen mundial de responsabilidad civil nuclear. En ese contexto, Francia desea alentar a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos a favor de:

a) La adhesión de todos los Estados, dispongan o no de un programa nuclear, a las convenciones internacionales en materia de responsabilidad civil nuclear y la puesta en práctica de legislaciones nacionales de aplicación en consonancia con los principios de dichas convenciones;

b) La entrada en vigor más rápida posible de los Protocolos de 2004 por los que se revisan las Convenciones de París y Bruselas, que mejorarán las condiciones de indemnización de las víctimas de daños nucleares (especialmente el incremento de los umbrales de indemnización y la ampliación de los posibles daños indemnizables);

c) La continuación de la labor sobre el tema en los foros pertinentes (especialmente el OIEA y la Agencia para la Energía Nuclear). Francia participa activamente en los debates que se están celebrando sobre estos temas a nivel internacional. En agosto de 2013, concluyó una “declaración común” sobre el tema con los Estados Unidos de América, cuyo objetivo es hacer progresar el desarrollo de un régimen mundial de responsabilidad civil nuclear;

d) La continuación de la reflexión a nivel internacional sobre la manera de lograr que el panorama mundial de la responsabilidad civil en el ámbito nuclear sea más homogéneo.